

Santiago de Cali, septiembre 18 de 2020

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERAS DEL INGENIO

DEMANDADA: KATERINE TABORDA OSORIO

RADICACION: 76001400300920130018900- PROVIENE DEL JUZGADO 9º. CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ALVARO RUIZ GONZALEZ, de condiciones civiles ya conocidas en el proceso de la referencia, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, estando dentro del término legal, con todo respeto interpongo antes usted, recurso de reposición contra el Auto Número 2516 de 14 de septiembre de 2020, a fin de que se corrija la liquidación en cuanto al valor de \$15.000.000 que por error involuntario fue omitido sumar al total pagado por la demandada y se complemente o adicione al auto la condena en costas y perjuicios a la demandante, para lo cual solicito de manera comedida, se tenga en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1.-En el folio 3 del auto cuestionado NO aparece en la columna de abonos, un pago o consignación por valor **\$15.000.000**; solamente aparecen un abono por \$5.000.000 que se realizó en diferentes pagos parciales; otro por \$15.000.000 y uno de \$30.000.000, habiéndose omitido en la liquidación relacionar el otro pago o consignación por \$15.000.000; sólo quedó relacionado en el **PUNTO 1.-DE RESUELVE** del Juzgado, pero no en la operación aritmética o matemática.

Vemos entonces que los abonos no fueron en total \$50.000.000, sino **\$65.000.000 a esta suma le restamos: administración \$12.031.600+ cuotas extras \$1.100.000+ intereses \$17.203.793,18 (\$30.335.393.18) nos da como resultado o saldo final \$34.664.606,82 a favor de la demandada y a cargo de la demandante.**

Siendo así, el valor a reintegrar la demandante a la demandada es por la suma de **\$34.664.606,82 y no como se encuentra en el resumen final de la liquidación elaborada por el juzgado.**

2.-De otro lado El Juzgado da por terminado el proceso por pago de la obligación y ordena entre otros, el levantamiento de embargo decretado dentro del presente proceso, pero se abstiene de condenar en costas y perjuicios a la demandante.

Es evidente dentro del proceso, que la demandante y su apoderada obraron con **temeridad y mala fe**, buscaban el remate del inmueble embargado a pesar de tener conocimiento que la demandada había realizado los pagos por valores superiores al valor de lo debido y liquidado dentro del proceso y de esto guardaron de manera deliberada silencio, engañando al operador jurídico al no enterarlo de los pagos realizados por la demandada; la apoderada llegó hasta el punto de interponer recurso de apelación a sabiendas de que era improcedente para dilatar el proceso, puesto que se trata de un proceso de **mínima cuantía, es decir, de única instancia**, pero logró confundir al dispensador de

justicia que accedió a conceder el recurso no escuchando mi petición de que era improcedente, lo que indica que la apoderada incurrió en los casos de los puntos 1, 3 y 5 del artículo 79 del C. G. del P.

Es evidente que tanto la demandante como su apoderada obraron de manera contraria a la ley para obtener provecho patrimonial al rematar el inmueble, a sabiendas de que la demandada había pagado más de lo debido y guardaron silencio SOBRE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LA DEMANDADA para hacer CAER AL JUZGADOR EN ERROR y decretara el remate como en efecto así lo hizo, puesto que si este servidor de la justicia no llega oportunamente a detener el remate, la demandada hubiese perdido su inmueble a pesar de haber pagado el crédito.

El comportamiento tanto de la demandante como su apoderada va en contra de los principios deontológicos y quebrantan la ley por sus actuaciones temerarias y de mala fe, causándole perjuicios morales y materiales a la demandada quien sufrió mucho al saber que sus inmuebles iban a ser objeto de remate y se vio avocada a contratar los servicios de un profesional del derecho a quien debió pagarle honorarios en detrimento de su patrimonio por la conducta reprochable de la demandante y su apoderada, no obstante continuaron causándole perjuicios con la medida cautelar puesto que los inmuebles están fuera de comercio hasta la presente fecha, sin que la demandada pueda negociarlos, cuando la demandante y su apoderada debieron pedir el levantamiento de embargo desde hace varios años después de haber recibido en exceso el pago

Vemos entonces que, con claridad meridiana, **en el proceso milita la prueba de la conducta de la demandante y apoderada**, por lo que le solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se condene a la demandante y su apoderada al pago de las costas y perjuicios, tal como lo señala el artículo 80 del C. G. del proceso:

Art. 80.-“Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.”

“...”

“...”

Igualmente 81 del C. G. del P. indica:

Art. 81.-“Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.”

Además, conforme el artículo 597 del C. G. del P., concordante con el artículo 283 ibidem, también es procedente la condena en costas y perjuicios, como en efecto, de manera comedida, así lo solicito.

Así las cosas, de manera respetuosa reitero al Señor Juez, a la liquidación se sume a favor de la demandada el valor omitido de \$15.000.000 y se condene en costas y perjuicios a la demandante y su apoderada por haber obrado con temeridad y mala fe, además por el tiempo que transcurrió sin levantar el embargo y secuestro de los inmuebles cuando debió hacerlo al momento de recibir el pago informando al Operador Jurídico oportunamente para que se diera cabal cumplimiento a los fines de la justicia sin causar perjuicio injustamente a la parte demandada.

MI DIRECCION ELECTRONICA para efectos de notificaciones es: **ruizerazoasociados@hotmail.com**

Desconozco la dirección electrónica de la demandante y de quien fungió como su apoderada

Atentamente,

ALVARO RUIZ GONZALEZ
C.C. 14.986.176 DE CALI
T.P. 75.292 DEL C.S. DE LA J.



Rosaura Arango Navarro
Abogada

Señor

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CON CONOCIMIENTO JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO PH
DEMANDADA: KATHERINE TABORDA OSORIO
RADICACION: No. 2013-00189...-

ROSAURA ARANGO NAVARRO, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.848.093 expedida en Cali, Abogada Titulada en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 91410 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit No. 805.027.843-1, ubicado en la Carrera 83 No. 15-94 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, representada legalmente por la señora **GLORIA ELENA OSORIO**, identificada con la CC No. 24.627.932 de Chinchiná (Caldas), conforme a la Certificación de Representación Legal expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto No. 2516 el cual fue notificado septiembre 15 de 2020 por su despacho, el cual argumento en los siguientes términos:

Es de mencionar al honorable despacho que al momento de presentar la demanda en curso, la apoderada **MARIA DEL PILAR** manifestó y solicitó en las pretensiones numeral 85 “las demás cuotas de administración que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación”, y si bien es cierto el juzgador está terminando el proceso por pago total de la obligación, manifestación que no es cierta porque la demandada **KATHERINE TABORDA OSORIO** actualmente debe la suma de \$37.554.500, tal como se refleja con el documento certificación de deuda expedido por la contadora del Edificio Riveras del Ingenio. Ahora bien, es cierto que la parte demandada ha realizado consignaciones por valor de \$5.000.000 en julio del año 2015; \$15.000.000 en octubre del año 2015 y \$30.000.000 en abril del año 2017, tal como se refleja en el cuadro que se aporta con este escrito y las consignaciones que reposan en el expediente, pero ello no significa que la demandada se encuentra al día con los pagos de administración (cuotas ordinarias, extras, multas e intereses de mora).

El despacho mediante auto No. 2516 de septiembre 15 de 2020 en su resuelve numeral primero manifiesta que modifica la liquidación del crédito presenta por la ejecutada, teniendo en cuenta a su favor la suma de \$19.664.606.80 m/cte., y a dicho valor se le descontara la



Rosaura Arango Navarro
Abogada

liquidación de costas aprobadas por valor de \$1.819.400, si bien es cierto la demandada ha realizado abonos a la obligación, pero en la actualidad debe la suma de \$37.554.500, toda vez que el despacho no tuvo en cuenta las cuotas ordinarias, extras, multas e intereses de mora hasta la fecha de hoy, por ello me permito actualizar la deuda de la demandada a septiembre de 2020, y solicito al despacho con todo respeto se sirva su señoría tener en cuenta la liquidación aportada con este escrito. Igualmente me permito indicar al juzgado que el certificado de deuda de la señora KATHERINE TABORDA OSORIO, realizado por la contadora del Edificio Riveras del Ingenio se encuentra claro, donde se especificó por casillas: La fecha, cuota de administración, intereses, cuota extra, abono y total, así mismo en la segunda hoja se resaltó en color amarillo, que desde marzo del año 2013, el despacho no liquidó y en la tercera hoja se resaltó con color azul los abonos realizados por la demandada en los meses de julio y octubre del año 2015, por valores de \$5.000.000 y \$15.000.000 y abril de 2017 por valor de \$30.000.000, también se especificaron los gastos del proceso por la suma de \$6.750.000.

En aras de salvaguardar los principios que rigen el ordenamiento jurídico y con la observancia del debido proceso solicito al despacho revocar la terminación del proceso conforme a lo preceptuado por el artículo 461 del CGP, porque la demandada a septiembre del presente año tiene un saldo con el Edificio Riveras del Ingenio tal como se mencionó anteriormente, es decir adeuda la suma de \$37.554.500, tan así es que la demandada el día 16 de septiembre de 2020 se comunicó con la administradora para solicitar la deuda actual, así las cosas el despacho no tiene comprobantes de pago por las cuotas de administración hasta la fecha, por ello y conforme a la norma no es posible terminar el proceso, además porque el despacho mediante auto No. 644 de enero 31 de 2019, no tuvo en cuenta la solicitud de la demandada, que era la de terminar el proceso, ya que estaban pendientes cuotas de administración por cancelar, acorde con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en escrito del enero de 2018, la cual solicita se tenga en cuenta las cuotas de administración a partir de marzo de 2013 hasta la fecha del pago total de la obligación.

Anexos:

1. (2) Poder
2. Certificado de Existencia y Representación legal.
3. Solicitud de Existencia y Representación Legal.
4. CC de GLORIA ELENA OSORIO GIL.
5. (4) Certificado de deuda

Del señor Juez,

Atentamente,

ROSAURA ARANGO NAVARRO

CC No. 66.848.093 de Cali

TP. No. 91410 del CSJ



Rosaura Arango Navarro
Abogada



Rosaura Arango Navarro
Abogada



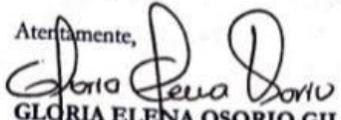
Señor
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CON CONOCIMIENTO JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION-ANEXO PODER
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO PH
DEMANDADA: KATHERINE TABORDA OSORIO
RADICACION: No. 2013-00189

GLORIA ELENA OSORIO GIL, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.627.932 de Chinchiná (Caldas), obrando en calidad de Representante Legal y Administradora del **EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit No. 805.027.843-1, ubicado en la Carrera 83 No. 15-94 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, conforme a la Certificación de Representación Legal expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, por medio del presente documento confiero poder Especial, Amplio y Suficiente a la abogada **ROSAURA ARANGO NAVARRO**, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.848.093 expedida en Cali, Abogada Titulada en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 91410 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, contra **KATHERINE TABORDA OSORIO**, igualmente mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.643.303, en calidad de propietaria del apartamento y parqueadero 402 de la Torre B del **EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO**. Mi apoderada además de las facultades que le confiere el art. 77 del C.G.P., tiene las de transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, conciliar judicialmente y extrajudicialmente, reasumir, presentar pruebas, exhibir documentos, reclamar y cobrar títulos, rematar, hacer postura, presentar recursos e incidentes, y en general todas las inherentes al mandato judicial. Sírvase, Señor Juez, reconocerle la personería a la Doctora **ROSAURA ARANGO NAVARRO** en los términos y para los efectos de este poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


GLORIA ELENA OSORIO GIL
C.C. No. 24.627.932 de Chinchiná (Caldas)

Acepto este Poder:

ROSAURA ARANGO NAVARRO
CC No. 66.848.093 de Cali
TP No. 91410 del CSJ

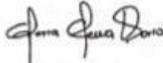
Carrera 5 No. 12 – 16 Of. 1104 Edificio Suramericana Tel. 8894968 Celular 3154156141
Correo Electrónico rosauraarangonavarro@hotmail.com
Cali - Valle



Rosaura Arango Navarro
Abogada

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

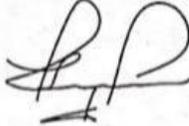
En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:
GLORIA ELENA OSORIO GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024627932 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----


765m9clz8iyh
18/09/2020 - 10:39:11:284



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes GLORIA ELENA OSORIO GIL y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.




LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 765m9clz8iyh







Rosaura Arango Navarro
Abogada

EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO

NIT 805.027.843 – 1

Santiago de Cali, Agosto 24 de 2020

Doctor
EVERGITO RIASCOS
Secretaria de Seguridad y Justicia
Oficina de Personerías Jurídicas
Ciudad



ASUNTO: SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITUD DE COPIA DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Cordial saludo.

De manera atenta me permito comunicar que la entidad sin ánimo de lucro denominada EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO con Número de Identificación Tributaria (NIT) 805.037.843 – 1, ubicada en la Carrera 83 No. 15 – 94 barrio Ingenio II realizó la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios el día 7 de Marzo de 2020 a las 9:10 am con quórum satisfactorio según la Ley y el coeficiente de cada apartamento tal como se evidencia en el Acta 01 de 2020.

Así mismo, anexo Acta No. 02 de 2020 del 12 de Marzo de 2020 que evidencia la reunión del Consejo de Administración para la elección de cargos y me nombran como administradora.

Por lo anterior, comedidamente solicito renovación de representación legal del Edificio Riveras del Ingenio y copia del documento de existencia y representación legal de administrador.

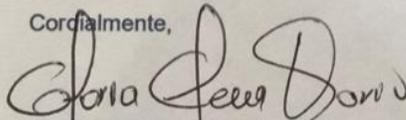
Para efectos de recibir notificaciones se designa el teléfono 3185957656 y el correo electrónico riverasdelingenio@hotmail.com

Se adjunta:

- Carta aceptación cargo administradora.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- Fotocopia Acta Asamblea Ordinaria de Copropietarios 2020.
- Fotocopia Acta 02 de 2020 Consejo de Administración.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,


GLORIA ELENA OSORIO GIL
C.C. 24.627.932 Chinchiná (Caldas)
Administradora

Carrera 83 No. 15 - 94 Barrio Ingenio II Teléfono 300 2878401
riverasdelingenio@hotmail.com Cali - Colombia



Rosaura Arango Navarro

Abogada



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

41610.6.6.

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 8°. Al Alcalde Municipal, delegadas mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. DACFM-3671 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1996 expedida por la SUBDIRECCION DE CONTROL DE LA VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL FISICO MUNICIPAL se registro la Persona Jurídica correspondiente a el (la) "EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO" - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 83 Y 83A No. 15-95/94 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

Que el (la) señor (a) GLORIA ELENA OSORIO GIL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24,627,932 de Chinchina (Caldas), mediante Resolución No.4161,0,21,1901,2012 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2012, emanada de la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, se inscribió el 21 DE DICIEMBRE DEL 2012 en calidad de Administrador (a) y Representante Legal de la persona jurídica denominada EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en Santiago de Cali, y fue ratificado (a) en su cargo mediante Acta No. 02 DE 2019 DE ABRIL 11 DEL 2019, emanada DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Por el periodo de ABRIL DEL 2019 HASTA ABRIL DEL 2020.

Que no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal y por tal razón para este despacho el (a) mismo (a) continúa inscrito (a).

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el numeral 1°. Del artículo 38 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, es función de la Asamblea General, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, para periodos determinados. Si existe Consejo de Administración será elegido por tal órgano, artículo 50°. Ibidem.

La Ley 675 del 03 de agosto de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182/48, 16/85 y 428/98, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regimenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 ibidem).

Con base en el artículo 8°. Ley 675 del 03 de agosto de 2001, se expide el presente en Santiago de Cali, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley. (Resolución No. 8074 de Diciembre 07 del 2001 y Ordenanza No. 0169 de Agosto 12 del 2003)

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali mediante Decreto 4112.010.20.0578 de Octubre 05 de 2018, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales en este documento

ANDRES VILLAMIZAR PACHON
Secretario de Seguridad y Justicia

Exp. 0644
Elaboro: Edward Posada – Contratista *EP*



Rosaura Arango Navarro
Abogada





Rosaura Arango Navarro
Abogada

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
24.627.932

NUMERO

OSORIO GIL
APELLIDOS

GLORIA ELENA
NOMBRES

Gloria Elena Osorio Gil
FIRMA



INICIO DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAR-1968
CHINCHINA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-SEP-1986 CHINCHINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Rosendo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ ROSENDO LOPEZ



A-3100100-65123334-F-0024627932-20040729 0580804211A 02 152145125



Rosaura Arango Navarro

Abogada

EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO NIT. 805.027.843-1

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2020

CERTIFICADO DE DEUDA

La suscrita, GLORIA ELENA OSORIO GIL identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal del EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO con NIT. 805.027.843-1, ubicado en la Carrera 83 No. 15 - 94, **CERTIFICO** que la señora KATHERINE TABORDA OSORIO, propietaria del apartamento y parqueadero 402 de la Torre B adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extras, multas e interés de mora las siguientes cantidades:

APARTAMENTO : 402 TORRE B - KATHERINE TABORDA OSORIO					
FECHA	CUOTA ADMINISTRACION	INTERESES	CUOTA EXTRA	ABONO	TOTAL
ENERO DE 2010	\$ 10.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.600
FEBRERO DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 333.600
MARZO DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 656.600
ABRIL DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 979.600
MAYO DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.302.600
JUNIO DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.625.600
JULIO DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.948.600
AGOSTO DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.271.600
SEPTIEMBRE DE 2010	\$ 323.000	\$ 45.800	\$ -	\$ -	\$ 2.640.400
OCTUBRE DE 2010	\$ 323.000	\$ 67.000	\$ -	\$ -	\$ 3.030.400
NOVIEMBRE DE 2010	\$ 323.000	\$ 70.000	\$ -	\$ -	\$ 3.423.400
DICIEMBRE DE 2010	\$ 323.000	\$ 72.000	\$ -	\$ -	\$ 3.818.400
ENERO DE 2011	\$ 323.000	\$ 75.000	\$ -	\$ -	\$ 4.216.400
FEBRERO DE 2011	\$ 323.000	\$ 79.000	\$ -	\$ -	\$ 4.618.400
MARZO DE 2011	\$ 323.000	\$ 83.000	\$ -	\$ -	\$ 5.024.400
ABRIL DE 2011	\$ 323.000	\$ 86.000	\$ -	\$ -	\$ 5.433.400
MAYO DE 2011	\$ 323.000	\$ 89.000	\$ -	\$ -	\$ 5.845.400
JUNIO DE 2011	\$ 323.000	\$ 92.000	\$ -	\$ -	\$ 6.260.400
JULIO DE 2011	\$ 323.000	\$ 96.000	\$ -	\$ -	\$ 6.679.400
AGOSTO DE 2011	\$ 323.000	\$ 100.000	\$ -	\$ -	\$ 7.102.400
SEPTIEMBRE DE 2011	\$ 323.000	\$ 105.000	\$ -	\$ -	\$ 7.530.400
OCTUBRE DE 2011	\$ 323.000	\$ 110.000	\$ -	\$ -	\$ 7.963.400
NOVIEMBRE DE 2011	\$ 323.000	\$ 115.000	\$ -	\$ -	\$ 8.401.400
DICIEMBRE DE 2011	\$ 323.000	\$ 121.000	\$ -	\$ -	\$ 8.845.400

Carrera 83 # 15 - 94 Celular 320 773 7130
riverasdelingenio@hotmail.com Cali - Colombia



Rosaura Arango Navarro
Abogada

EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO
NIT. 805.027.843-1

APARTAMENTO : 402 TORRE B - KATHERINE TABORDA OSORIO					
FECHA	CUOTA ADMINISTRACION	INTERESES	CUOTA EXTRA	ABONO	TOTAL
ENERO DE 2012	\$ 323.000	\$ 126.000	\$ -	\$ -	\$ 9.294.400
FEBRERO DE 2012	\$ 323.000	\$ 132.000	\$ -	\$ -	\$ 9.749.400
MARZO DE 2012	\$ 323.000	\$ 137.000	\$ -	\$ -	\$ 10.209.400
ABRIL DE 2012	\$ 323.000	\$ 143.000	\$ -	\$ -	\$ 10.675.400
MAYO DE 2012	\$ 323.000	\$ 148.400	\$ -	\$ -	\$ 11.146.800
JUNIO DE 2012	\$ 353.000	\$ 153.900	\$ -	\$ -	\$ 11.653.700
JULIO DE 2012	\$ 328.000	\$ 160.000	\$ -	\$ -	\$ 12.141.700
AGOSTO DE 2012	\$ 328.000	\$ 165.500	\$ -	\$ -	\$ 12.635.200
SEPTIEMBRE DE 2012	\$ 328.000	\$ 171.100	\$ 500.000	\$ -	\$ 13.634.300
OCTUBRE DE 2012	\$ 328.000	\$ 176.700	\$ 300.000	\$ -	\$ 14.439.000
NOVIEMBRE DE 2012	\$ 328.000	\$ 182.200	\$ 300.000	\$ -	\$ 15.249.200
DICIEMBRE DE 2012	\$ 328.000	\$ 206.500	\$ -	\$ -	\$ 15.783.700
ENERO DE 2013	\$ 328.000	\$ 212.200	\$ -	\$ -	\$ 16.323.900
FEBRERO DE 2013	\$ 328.000	\$ 217.700	\$ -	\$ -	\$ 16.869.600
MARZO DE 2013	\$ 328.000	\$ 223.200	\$ -	\$ -	\$ 17.420.800
ABRIL DE 2013	\$ 328.000	\$ 228.800	\$ -	\$ -	\$ 17.977.600
MAYO DE 2013	\$ 341.000	\$ 229.200	\$ -	\$ -	\$ 18.547.800
JUNIO DE 2013	\$ 341.000	\$ 240.600	\$ -	\$ -	\$ 19.129.400
JULIO DE 2013	\$ 341.000	\$ 248.600	\$ -	\$ -	\$ 19.719.000
AGOSTO DE 2013	\$ 341.000	\$ 254.400	\$ -	\$ -	\$ 20.314.400
SEPTIEMBRE DE 2013	\$ 341.000	\$ 260.200	\$ -	\$ -	\$ 20.915.600
OCTUBRE DE 2013	\$ 341.000	\$ 266.000	\$ -	\$ -	\$ 21.522.600
NOVIEMBRE DE 2013	\$ 341.000	\$ 272.300	\$ -	\$ -	\$ 22.135.900
DICIEMBRE DE 2013	\$ 341.000	\$ 278.100	\$ -	\$ -	\$ 22.755.000
ENERO DE 2014	\$ 341.000	\$ 283.900	\$ -	\$ -	\$ 23.379.900
FEBRERO DE 2014	\$ 341.000	\$ 289.700	\$ -	\$ -	\$ 24.010.600
MARZO DE 2014	\$ 341.000	\$ 295.500	\$ -	\$ -	\$ 24.647.100
ABRIL DE 2014	\$ 348.000	\$ 301.300	\$ 400.000	\$ -	\$ 25.696.400
MAYO DE 2014	\$ 348.000	\$ 307.100	\$ 668.000	\$ -	\$ 27.019.500
JUNIO DE 2014	\$ 348.000	\$ 313.100	\$ 320.000	\$ -	\$ 28.000.600
JULIO DE 2014	\$ 348.000	\$ 300.300	\$ 320.000	\$ -	\$ 28.968.900
AGOSTO DE 2014	\$ 348.000	\$ 309.600	\$ 320.000	\$ -	\$ 29.946.500
SEPTIEMBRE DE 2014	\$ 348.000	\$ 334.200	\$ 320.000	\$ -	\$ 30.948.700
OCTUBRE DE 2014	\$ 348.000	\$ 374.200	\$ -	\$ -	\$ 31.670.900
NOVIEMBRE DE 2014	\$ 348.000	\$ 380.100	\$ -	\$ -	\$ 32.399.000
DICIEMBRE DE 2014	\$ 348.000	\$ 386.000	\$ -	\$ -	\$ 33.133.000

Carrera 83 # 15 - 94 Celular 320 773 7130
rivasdelingenio@hotmail.com Cali - Colombia



Rosaura Arango Navarro
Abogada

EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO
NIT. 805.027.843-1

APARTAMENTO : 402 TORRE B - KATHERINE TABORDA OSORIO					
FECHA	CUOTA ADMINISTRACION	INTERESES	CUOTA EXTRA	ABONO	TOTAL
ENERO DE 2015	\$ 348.000	\$ 391.900	\$ -	\$ -	\$ 33.872.900
FEBRERO DE 2015	\$ 348.000	\$ 397.800	\$ -	\$ -	\$ 34.618.700
MARZO DE 2015	\$ 348.000	\$ 403.700	\$ -	\$ -	\$ 35.370.400
ABRIL DE 2015	\$ 384.000	\$ 409.600	\$ 357.000	\$ -	\$ 36.521.000
MAYO DE 2015	\$ 357.000	\$ 416.700	\$ -	\$ -	\$ 37.294.700
JUNIO DE 2015	\$ 357.000	\$ 422.700	\$ -	\$ -	\$ 38.074.400
JULIO DE 2015	\$ 357.000	\$ 396.100	\$ -	\$ 5.000.000	\$ 33.827.500
AGOSTO DE 2015	\$ 357.000	\$ 375.200	\$ -	\$ -	\$ 34.559.700
SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 357.000	\$ 381.200	\$ -	\$ -	\$ 35.297.900
OCTUBRE DE 2015	\$ 357.000	\$ 387.300	\$ -	\$ 15.000.000	\$ 21.042.200
NOVIEMBRE DE 2015	\$ 357.000	\$ 293.000	\$ -	\$ -	\$ 21.692.200
DICIEMBRE DE 2015	\$ 357.000	\$ 299.100	\$ -	\$ -	\$ 22.348.300
ENERO DE 2016	\$ 357.000	\$ 305.100	\$ -	\$ -	\$ 23.010.400
FEBRERO DE 2016	\$ 357.000	\$ 311.200	\$ -	\$ -	\$ 23.678.600
MARZO DE 2016	\$ 377.000	\$ 317.300	\$ 150.000	\$ -	\$ 24.522.900
ABRIL DE 2016	\$ 397.000	\$ 311.200	\$ 150.000	\$ -	\$ 25.381.100
MAYO DE 2016	\$ 397.000	\$ 317.900	\$ 150.000	\$ -	\$ 26.246.000
JUNIO DE 2016	\$ 377.000	\$ 332.300	\$ 150.000	\$ -	\$ 27.105.300
JULIO DE 2016	\$ 377.000	\$ 341.300	\$ 150.000	\$ -	\$ 27.973.600
AGOSTO DE 2016	\$ 377.000	\$ 350.200	\$ 150.000	\$ -	\$ 28.850.800
SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 377.000	\$ 359.200	\$ 150.000	\$ -	\$ 29.737.000
OCTUBRE DE 2016	\$ 377.000	\$ 368.100	\$ 150.000	\$ -	\$ 30.632.100
NOVIEMBRE DE 2016	\$ 377.000	\$ 377.100	\$ 150.000	\$ -	\$ 31.536.200
DICIEMBRE DE 2016	\$ 377.000	\$ 386.000	\$ 150.000	\$ -	\$ 32.449.200
ENERO DE 2017	\$ 399.000	\$ 395.000	\$ -	\$ -	\$ 33.243.200
FEBRERO DE 2017	\$ 399.000	\$ 401.800	\$ -	\$ -	\$ 34.044.000
MARZO DE 2017	\$ 399.000	\$ 408.600	\$ -	\$ -	\$ 34.851.600
ABRIL DE 2017	\$ 399.000	\$ 415.400	\$ 100.000	\$ 30.000.000	\$ 5.766.000
MAYO DE 2017	\$ 399.000	\$ 423.800	\$ 100.000	\$ -	\$ 6.688.800
JUNIO DE 2017	\$ 399.000	\$ 432.300	\$ 100.000	\$ -	\$ 7.620.100
JULIO DE 2017	\$ 399.000	\$ 440.800	\$ 100.000	\$ -	\$ 8.559.900
AGOSTO DE 2017	\$ 399.000	\$ 449.200	\$ 100.000	\$ -	\$ 9.508.100
SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 399.000	\$ 149.400	\$ 100.000	\$ -	\$ 10.156.500
OCTUBRE DE 2017	\$ 399.000	\$ 156.200	\$ 100.000	\$ -	\$ 10.811.700
NOVIEMBRE DE 2017	\$ 399.000	\$ 162.900	\$ 100.000	\$ -	\$ 11.473.600
DICIEMBRE DE 2017	\$ 399.000	\$ 169.700	\$ 100.000	\$ -	\$ 12.142.300

Carrera 83 # 15 - 94 Celular 320 773 7130
riverasdelingenio@hotmail.com Cali - Colombia



Rosaura Arango Navarro
Abogada

EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO
NIT. 805.027.843-1

APARTAMENTO : 402 TORRE B - KATHERINE TABORDA OSORIO					
FECHA	CUOTA ADMINISTRACION	INTERESES	CUOTA EXTRA	ABONO	TOTAL
ENERO DE 2018	\$ 415.000	\$ 176.500	\$ -	\$ -	\$ 12.733.800
FEBRERO DE 2018	\$ 415.000	\$ 186.300	\$ -	\$ -	\$ 13.335.100
MARZO DE 2018	\$ 415.000	\$ 190.600	\$ -	\$ -	\$ 13.940.700
ABRIL DE 2018	\$ 415.000	\$ 197.600	\$ -	\$ -	\$ 14.553.300
MAYO DE 2018	\$ 415.000	\$ 204.700	\$ -	\$ -	\$ 15.173.000
JUNIO DE 2018	\$ 415.000	\$ 211.800	\$ -	\$ -	\$ 15.799.800
JULIO DE 2018	\$ 415.000	\$ 216.100	\$ -	\$ -	\$ 16.430.900
AGOSTO DE 2018	\$ 415.000	\$ 225.900	\$ -	\$ -	\$ 17.071.800
SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 415.000	\$ 232.900	\$ -	\$ -	\$ 17.719.700
OCTUBRE DE 2018	\$ 415.000	\$ 240.000	\$ -	\$ -	\$ 18.374.700
NOVIEMBRE DE 2018	\$ 415.000	\$ 247.100	\$ -	\$ -	\$ 19.036.800
DICIEMBRE DE 2018	\$ 415.000	\$ 254.100	\$ -	\$ -	\$ 19.705.900
ENERO DE 2019	\$ 428.000	\$ 261.200	\$ -	\$ -	\$ 20.395.100
FEBRERO DE 2019	\$ 428.000	\$ 268.400	\$ -	\$ -	\$ 21.091.500
MARZO DE 2019	\$ 440.000	\$ 275.700	\$ -	\$ -	\$ 21.807.200
ABRIL DE 2019	\$ 440.000	\$ 283.200	\$ -	\$ -	\$ 22.530.400
MAYO DE 2019	\$ 440.000	\$ 290.700	\$ -	\$ -	\$ 23.261.100
JUNIO DE 2019	\$ 440.000	\$ 298.200	\$ 440.000	\$ -	\$ 24.439.300
JULIO DE 2019	\$ 440.000	\$ 305.600	\$ -	\$ -	\$ 25.184.900
AGOSTO DE 2019	\$ 440.000	\$ 313.100	\$ -	\$ -	\$ 25.938.000
SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 440.000	\$ 320.600	\$ -	\$ -	\$ 26.698.600
OCTUBRE DE 2019	\$ 440.000	\$ 328.100	\$ -	\$ -	\$ 27.466.700
NOVIEMBRE DE 2019	\$ 440.000	\$ 335.600	\$ -	\$ -	\$ 28.242.300
DICIEMBRE DE 2019	\$ 440.000	\$ 343.000	\$ -	\$ -	\$ 29.025.300
ENERO DE 2020	\$ 457.000	\$ 350.500	\$ -	\$ -	\$ 29.832.800
FEBRERO DE 2020	\$ 457.000	\$ 358.300	\$ -	\$ -	\$ 30.648.100
MARZO DE 2020	\$ 457.000	\$ 366.100	\$ -	\$ -	\$ 31.471.200
ABRIL DE 2020	\$ 601.000	\$ 373.800	\$ 108.250	\$ -	\$ 32.554.250
MAYO DE 2020	\$ 493.000	\$ 384.000	\$ 108.250	\$ -	\$ 33.539.500
JUNIO DE 2020	\$ 493.000	\$ 392.400	\$ 108.250	\$ -	\$ 34.533.150
JULIO DE 2020	\$ 493.000	\$ 400.800	\$ 108.250	\$ -	\$ 35.535.200
AGOSTO DE 2020	\$ 493.000	\$ 409.200	\$ 108.250	\$ -	\$ 36.545.650
SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 493.000	\$ 407.600	\$ 108.250	\$ -	\$ 37.554.500
GASTOS PROCESO	\$ 6.750.000				\$ 44.304.500

Atentamente,

GLORIA ELENA OSORIO GIL
C.C. 24.627.932 Chinchiná (Caldas)
Representante Legal y Administradora

Carrera 83 # 15 - 94 Celular 320 773 7130
riverasdelingenio@hotmail.com Cali - Colombia



Rosaura Arango Navarro
Abogada

Señor

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CON CONOCIMIENTO JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: OBJECCION A LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO PH
DEMANDADA: KATHERINE TABORDA OSORIO
RADICACION: No. 2013-00189..-

ROSAURA ARANGO NAVARRO, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.848.093 expedida en Cali, Abogada Titulada en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 91410 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit No. 805.027.843-1, ubicado en la Carrera 83 No. 15-94 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, conforme a la Certificación de Representación Legal expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, respetuosamente me permito presentar Objeción a la Liquidación de Crédito de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, argumento que realizo en los siguientes términos:

El despacho mediante auto No. 2516 de septiembre 15 de 2020 en su resuelve numeral primero manifiesta que modifica la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, teniendo en cuenta a su favor la suma de \$19.664.606.80 m/cte., y a dicho valor se le descontara la liquidación de costas aprobadas por valor de \$1.819.40, si bien es cierto la demandada KATHERINE TABORDA OSORIO ha realizado abonos a la obligación, pero a septiembre del año 2020 debe la suma de \$37.554.500 conforme al certificado de deuda realizado por la contadora del Edificio Riveras del Ingenio, toda vez que el despacho no tuvo en cuenta las cuotas ordinarias, extras, multas e intereses de mora hasta la fecha de hoy, por ello objeto la liquidación del crédito y solicito a su señoría con todo respeto se sirva tener en cuenta el certificado de deuda aportada con este escrito, el cual es claro y donde se especifica por casillas: La fecha, cuota de administración, intereses, cuota extra, abono y total, así mismo en la segunda hoja se resaltó en color amarillo, que desde marzo del año 2013, el despacho no liquido las cuotas de administración y en la tercera hoja se resaltó con color azul los abonos realizados por la demandada **KATHERINE TABORDA OSORIO** en los meses de julio y octubre del año 2015, por valores de \$5.000.000 y \$15.000.000 y abril de 2017 por valor de \$30.000.000, también se especificaron los gastos del proceso por la suma de \$6.750.000.



Rosaura Arango Navarro
Abogada

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas del Código General del Proceso
Dice:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Por lo anterior objeto la liquidación realizada por el juzgado y solicito se modifique la liquidación del crédito, porque la demandada **KATHERINE TABORDA OSORIO** a septiembre del año 2020 debe la suma de \$37.554.500, y se tenga en cuenta esta liquidación alternativa que aporío, y así mismo porque en la demanda en el numeral 85 de las pretensiones se solicitó las demás cuotas de administración que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Anexos:

(4) Certificación de deuda.

Del señor Juez,

Atentamente,

ROSAURA ARANGO NAVARRO

CC No. 66.848.093 de Cali

TP. No. 91410 del CSJ.



Rosaura Arango Navarro

Abogada

EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO NIT. 805.027.843-1

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2020

CERTIFICADO DE DEUDA

La suscrita, GLORIA ELENA OSORIO GIL identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal del EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO con NIT. 805.027.843-1, ubicado en la Carrera 83 No. 15 - 94, **CERTIFICO** que la señora KATHERINE TABORDA OSORIO, propietaria del apartamento y parqueadero 402 de la Torre B adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extras, multas e interés de mora las siguientes cantidades:

APARTAMENTO : 402 TORRE B - KATHERINE TABORDA OSORIO					
FECHA	CUOTA ADMINISTRACION	INTERESES	CUOTA EXTRA	ABONO	TOTAL
ENERO DE 2010	\$ 10.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.600
FEBRERO DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 333.600
MARZO DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 656.600
ABRIL DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 979.600
MAYO DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.302.600
JUNIO DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.625.600
JULIO DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.948.600
AGOSTO DE 2010	\$ 323.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.271.600
SEPTIEMBRE DE 2010	\$ 323.000	\$ 45.800	\$ -	\$ -	\$ 2.640.400
OCTUBRE DE 2010	\$ 323.000	\$ 67.000	\$ -	\$ -	\$ 3.030.400
NOVIEMBRE DE 2010	\$ 323.000	\$ 70.000	\$ -	\$ -	\$ 3.423.400
DICIEMBRE DE 2010	\$ 323.000	\$ 72.000	\$ -	\$ -	\$ 3.818.400
ENERO DE 2011	\$ 323.000	\$ 75.000	\$ -	\$ -	\$ 4.216.400
FEBRERO DE 2011	\$ 323.000	\$ 79.000	\$ -	\$ -	\$ 4.618.400
MARZO DE 2011	\$ 323.000	\$ 83.000	\$ -	\$ -	\$ 5.024.400
ABRIL DE 2011	\$ 323.000	\$ 86.000	\$ -	\$ -	\$ 5.433.400
MAYO DE 2011	\$ 323.000	\$ 89.000	\$ -	\$ -	\$ 5.845.400
JUNIO DE 2011	\$ 323.000	\$ 92.000	\$ -	\$ -	\$ 6.260.400
JULIO DE 2011	\$ 323.000	\$ 96.000	\$ -	\$ -	\$ 6.679.400
AGOSTO DE 2011	\$ 323.000	\$ 100.000	\$ -	\$ -	\$ 7.102.400
SEPTIEMBRE DE 2011	\$ 323.000	\$ 105.000	\$ -	\$ -	\$ 7.530.400
OCTUBRE DE 2011	\$ 323.000	\$ 110.000	\$ -	\$ -	\$ 7.963.400
NOVIEMBRE DE 2011	\$ 323.000	\$ 115.000	\$ -	\$ -	\$ 8.401.400
DICIEMBRE DE 2011	\$ 323.000	\$ 121.000	\$ -	\$ -	\$ 8.845.400

Carrera 83 # 15 - 94 Celular 320 773 7130
riverasdelingenio@hotmail.com Cali - Colombia



Rosaura Arango Navarro
Abogada

EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO
NIT. 805.027.843-1

APARTAMENTO : 402 TORRE B - KATHERINE TABORDA OSORIO					
FECHA	CUOTA ADMINISTRACION	INTERESES	CUOTA EXTRA	ABONO	TOTAL
ENERO DE 2012	\$ 323.000	\$ 126.000	\$ -	\$ -	\$ 9.294.400
FEBRERO DE 2012	\$ 323.000	\$ 132.000	\$ -	\$ -	\$ 9.749.400
MARZO DE 2012	\$ 323.000	\$ 137.000	\$ -	\$ -	\$ 10.209.400
ABRIL DE 2012	\$ 323.000	\$ 143.000	\$ -	\$ -	\$ 10.675.400
MAYO DE 2012	\$ 323.000	\$ 148.400	\$ -	\$ -	\$ 11.146.800
JUNIO DE 2012	\$ 353.000	\$ 153.900	\$ -	\$ -	\$ 11.653.700
JULIO DE 2012	\$ 328.000	\$ 160.000	\$ -	\$ -	\$ 12.141.700
AGOSTO DE 2012	\$ 328.000	\$ 165.500	\$ -	\$ -	\$ 12.635.200
SEPTIEMBRE DE 2012	\$ 328.000	\$ 171.100	\$ 500.000	\$ -	\$ 13.634.300
OCTUBRE DE 2012	\$ 328.000	\$ 176.700	\$ 300.000	\$ -	\$ 14.439.000
NOVIEMBRE DE 2012	\$ 328.000	\$ 182.200	\$ 300.000	\$ -	\$ 15.249.200
DICIEMBRE DE 2012	\$ 328.000	\$ 206.500	\$ -	\$ -	\$ 15.783.700
ENERO DE 2013	\$ 328.000	\$ 212.200	\$ -	\$ -	\$ 16.323.900
FEBRERO DE 2013	\$ 328.000	\$ 217.700	\$ -	\$ -	\$ 16.869.600
MARZO DE 2013	\$ 328.000	\$ 223.200	\$ -	\$ -	\$ 17.420.800
ABRIL DE 2013	\$ 328.000	\$ 228.800	\$ -	\$ -	\$ 17.977.600
MAYO DE 2013	\$ 341.000	\$ 229.200	\$ -	\$ -	\$ 18.547.800
JUNIO DE 2013	\$ 341.000	\$ 240.600	\$ -	\$ -	\$ 19.129.400
JULIO DE 2013	\$ 341.000	\$ 248.600	\$ -	\$ -	\$ 19.719.000
AGOSTO DE 2013	\$ 341.000	\$ 254.400	\$ -	\$ -	\$ 20.314.400
SEPTIEMBRE DE 2013	\$ 341.000	\$ 260.200	\$ -	\$ -	\$ 20.915.600
OCTUBRE DE 2013	\$ 341.000	\$ 266.000	\$ -	\$ -	\$ 21.522.600
NOVIEMBRE DE 2013	\$ 341.000	\$ 272.300	\$ -	\$ -	\$ 22.135.900
DICIEMBRE DE 2013	\$ 341.000	\$ 278.100	\$ -	\$ -	\$ 22.755.000
ENERO DE 2014	\$ 341.000	\$ 283.900	\$ -	\$ -	\$ 23.379.900
FEBRERO DE 2014	\$ 341.000	\$ 289.700	\$ -	\$ -	\$ 24.010.600
MARZO DE 2014	\$ 341.000	\$ 295.500	\$ -	\$ -	\$ 24.647.100
ABRIL DE 2014	\$ 348.000	\$ 301.300	\$ 400.000	\$ -	\$ 25.696.400
MAYO DE 2014	\$ 348.000	\$ 307.100	\$ 668.000	\$ -	\$ 27.019.500
JUNIO DE 2014	\$ 348.000	\$ 313.100	\$ 320.000	\$ -	\$ 28.000.600
JULIO DE 2014	\$ 348.000	\$ 300.300	\$ 320.000	\$ -	\$ 28.968.900
AGOSTO DE 2014	\$ 348.000	\$ 309.600	\$ 320.000	\$ -	\$ 29.946.500
SEPTIEMBRE DE 2014	\$ 348.000	\$ 334.200	\$ 320.000	\$ -	\$ 30.948.700
OCTUBRE DE 2014	\$ 348.000	\$ 374.200	\$ -	\$ -	\$ 31.670.900
NOVIEMBRE DE 2014	\$ 348.000	\$ 380.100	\$ -	\$ -	\$ 32.399.000
DICIEMBRE DE 2014	\$ 348.000	\$ 386.000	\$ -	\$ -	\$ 33.133.000

Carrera 83 # 15 - 94 Celular 320 773 7130
riverasdelingenio@hotmail.com Cali - Colombia



Rosaura Arango Navarro
Abogada

EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO
NIT. 805.027.843-1

APARTAMENTO : 402 TORRE B - KATHERINE TABORDA OSORIO					
FECHA	CUOTA ADMINISTRACION	INTERESES	CUOTA EXTRA	ABONO	TOTAL
ENERO DE 2015	\$ 348.000	\$ 391.900	\$ -	\$ -	\$ 33.872.900
FEBRERO DE 2015	\$ 348.000	\$ 397.800	\$ -	\$ -	\$ 34.618.700
MARZO DE 2015	\$ 348.000	\$ 403.700	\$ -	\$ -	\$ 35.370.400
ABRIL DE 2015	\$ 384.000	\$ 409.600	\$ 357.000	\$ -	\$ 36.521.000
MAYO DE 2015	\$ 357.000	\$ 416.700	\$ -	\$ -	\$ 37.294.700
JUNIO DE 2015	\$ 357.000	\$ 422.700	\$ -	\$ -	\$ 38.074.400
JULIO DE 2015	\$ 357.000	\$ 396.100	\$ -	\$ 5.000.000	\$ 33.827.500
AGOSTO DE 2015	\$ 357.000	\$ 375.200	\$ -	\$ -	\$ 34.559.700
SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 357.000	\$ 381.200	\$ -	\$ -	\$ 35.297.900
OCTUBRE DE 2015	\$ 357.000	\$ 387.300	\$ -	\$ 15.000.000	\$ 21.042.200
NOVIEMBRE DE 2015	\$ 357.000	\$ 293.000	\$ -	\$ -	\$ 21.692.200
DICIEMBRE DE 2015	\$ 357.000	\$ 299.100	\$ -	\$ -	\$ 22.348.300
ENERO DE 2016	\$ 357.000	\$ 305.100	\$ -	\$ -	\$ 23.010.400
FEBRERO DE 2016	\$ 357.000	\$ 311.200	\$ -	\$ -	\$ 23.678.600
MARZO DE 2016	\$ 377.000	\$ 317.300	\$ 150.000	\$ -	\$ 24.522.900
ABRIL DE 2016	\$ 397.000	\$ 311.200	\$ 150.000	\$ -	\$ 25.381.100
MAYO DE 2016	\$ 397.000	\$ 317.900	\$ 150.000	\$ -	\$ 26.246.000
JUNIO DE 2016	\$ 377.000	\$ 332.300	\$ 150.000	\$ -	\$ 27.105.300
JULIO DE 2016	\$ 377.000	\$ 341.300	\$ 150.000	\$ -	\$ 27.973.600
AGOSTO DE 2016	\$ 377.000	\$ 350.200	\$ 150.000	\$ -	\$ 28.850.800
SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 377.000	\$ 359.200	\$ 150.000	\$ -	\$ 29.737.000
OCTUBRE DE 2016	\$ 377.000	\$ 368.100	\$ 150.000	\$ -	\$ 30.632.100
NOVIEMBRE DE 2016	\$ 377.000	\$ 377.100	\$ 150.000	\$ -	\$ 31.536.200
DICIEMBRE DE 2016	\$ 377.000	\$ 386.000	\$ 150.000	\$ -	\$ 32.449.200
ENERO DE 2017	\$ 399.000	\$ 395.000	\$ -	\$ -	\$ 33.243.200
FEBRERO DE 2017	\$ 399.000	\$ 401.800	\$ -	\$ -	\$ 34.044.000
MARZO DE 2017	\$ 399.000	\$ 408.600	\$ -	\$ -	\$ 34.851.600
ABRIL DE 2017	\$ 399.000	\$ 415.400	\$ 100.000	\$ 30.000.000	\$ 5.766.000
MAYO DE 2017	\$ 399.000	\$ 423.800	\$ 100.000	\$ -	\$ 6.688.800
JUNIO DE 2017	\$ 399.000	\$ 432.300	\$ 100.000	\$ -	\$ 7.620.100
JULIO DE 2017	\$ 399.000	\$ 440.800	\$ 100.000	\$ -	\$ 8.559.900
AGOSTO DE 2017	\$ 399.000	\$ 449.200	\$ 100.000	\$ -	\$ 9.508.100
SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 399.000	\$ 149.400	\$ 100.000	\$ -	\$ 10.156.500
OCTUBRE DE 2017	\$ 399.000	\$ 156.200	\$ 100.000	\$ -	\$ 10.811.700
NOVIEMBRE DE 2017	\$ 399.000	\$ 162.900	\$ 100.000	\$ -	\$ 11.473.600
DICIEMBRE DE 2017	\$ 399.000	\$ 169.700	\$ 100.000	\$ -	\$ 12.142.300

Carrera 83 # 15 – 94 Celular 320 773 7130
riverasdelingenio@hotmail.com Cali – Colombia



Rosaura Arango Navarro
Abogada

EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO
NIT. 805.027.843-1

APARTAMENTO : 402 TORRE B - KATHERINE TABORDA OSORIO					
FECHA	CUOTA ADMINISTRACION	INTERESES	CUOTA EXTRA	ABONO	TOTAL
ENERO DE 2018	\$ 415.000	\$ 176.500	\$ -	\$ -	\$ 12.733.800
FEBRERO DE 2018	\$ 415.000	\$ 186.300	\$ -	\$ -	\$ 13.335.100
MARZO DE 2018	\$ 415.000	\$ 190.600	\$ -	\$ -	\$ 13.940.700
ABRIL DE 2018	\$ 415.000	\$ 197.600	\$ -	\$ -	\$ 14.553.300
MAYO DE 2018	\$ 415.000	\$ 204.700	\$ -	\$ -	\$ 15.173.000
JUNIO DE 2018	\$ 415.000	\$ 211.800	\$ -	\$ -	\$ 15.799.800
JULIO DE 2018	\$ 415.000	\$ 216.100	\$ -	\$ -	\$ 16.430.900
AGOSTO DE 2018	\$ 415.000	\$ 225.900	\$ -	\$ -	\$ 17.071.800
SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 415.000	\$ 232.900	\$ -	\$ -	\$ 17.719.700
OCTUBRE DE 2018	\$ 415.000	\$ 240.000	\$ -	\$ -	\$ 18.374.700
NOVIEMBRE DE 2018	\$ 415.000	\$ 247.100	\$ -	\$ -	\$ 19.036.800
DICIEMBRE DE 2018	\$ 415.000	\$ 254.100	\$ -	\$ -	\$ 19.705.900
ENERO DE 2019	\$ 428.000	\$ 261.200	\$ -	\$ -	\$ 20.395.100
FEBRERO DE 2019	\$ 428.000	\$ 268.400	\$ -	\$ -	\$ 21.091.500
MARZO DE 2019	\$ 440.000	\$ 275.700	\$ -	\$ -	\$ 21.807.200
ABRIL DE 2019	\$ 440.000	\$ 283.200	\$ -	\$ -	\$ 22.530.400
MAYO DE 2019	\$ 440.000	\$ 290.700	\$ -	\$ -	\$ 23.261.100
JUNIO DE 2019	\$ 440.000	\$ 298.200	\$ 440.000	\$ -	\$ 24.439.300
JULIO DE 2019	\$ 440.000	\$ 305.600	\$ -	\$ -	\$ 25.184.900
AGOSTO DE 2019	\$ 440.000	\$ 313.100	\$ -	\$ -	\$ 25.938.000
SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 440.000	\$ 320.600	\$ -	\$ -	\$ 26.698.600
OCTUBRE DE 2019	\$ 440.000	\$ 328.100	\$ -	\$ -	\$ 27.466.700
NOVIEMBRE DE 2019	\$ 440.000	\$ 335.600	\$ -	\$ -	\$ 28.242.300
DICIEMBRE DE 2019	\$ 440.000	\$ 343.000	\$ -	\$ -	\$ 29.025.300
ENERO DE 2020	\$ 457.000	\$ 350.500	\$ -	\$ -	\$ 29.832.800
FEBRERO DE 2020	\$ 457.000	\$ 358.300	\$ -	\$ -	\$ 30.648.100
MARZO DE 2020	\$ 457.000	\$ 366.100	\$ -	\$ -	\$ 31.471.200
ABRIL DE 2020	\$ 601.000	\$ 373.800	\$ 108.250	\$ -	\$ 32.554.250
MAYO DE 2020	\$ 493.000	\$ 384.000	\$ 108.250	\$ -	\$ 33.539.500
JUNIO DE 2020	\$ 493.000	\$ 392.400	\$ 108.250	\$ -	\$ 34.533.150
JULIO DE 2020	\$ 493.000	\$ 400.800	\$ 108.250	\$ -	\$ 35.535.200
AGOSTO DE 2020	\$ 493.000	\$ 409.200	\$ 108.250	\$ -	\$ 36.545.650
SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 493.000	\$ 407.600	\$ 108.250	\$ -	\$ 37.554.500
GASTOS PROCESO	\$ 6.750.000				\$ 44.304.500

Atentamente,

GLORIA ELENA OSORIO GIL
C.C. 24.627.932 Chinchiná (Caldas)
Representante Legal y Administradora

Carrera 83 # 15 - 94 Celular 320 773 7130
riverasdelingenio@hotmail.com Cali - Colombia